

CONSEJO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (CODOCA)
CTE 09/04/2015

**COMISIÓN TÉCNICA DE EXPERTOS DEL CONSEJO DOMINICANO PARA LA
CALIDAD (CODOCA).**
SESION EXTRAORDINARIA N° 01. ABRIL 2015

El Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA), en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 15, numeral 1 de la Ley No. 166-12 que crea el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), de fecha 12 de Julio de 2012:

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 numeral 01 de la Ley No. 166-12 que crea el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), dispone que *“El Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA), es la máxima autoridad del SIDOCAL encargada de formular, coordinar, organizar y difundir las políticas y directrices relativas a las materias que trata la Ley.”*

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 de la Ley No. 166-12 crea el Consejo Directivo del CODOCA, como órgano *“responsable de formular la Política Nacional de Calidad y de fijar las directrices generales del funcionamiento y desarrollo del CODOCA, que permitan responder adecuadamente a las necesidades del país y sean conformes con los lineamientos y las buenas prácticas internacionales”.*

CONSIDERANDO: Que asimismo, el numeral 1 del artículo 15 de dicho texto legal establece como una función del Consejo Directivo del CODOCA, el *“Dictar los Reglamentos de aplicación de la Ley y las Resoluciones de alcance general y particular a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la presente Ley”.*

CONSIDERANDO: Que conforme lo que establece el artículo 24 de la Ley No. 166-12 *“todas las decisiones, de carácter general o específico, que emanen del Consejo Directivo o de su Comisión Técnica de Expertos, y que tengan incidencia en los componentes del SIDOCAL o frente a terceros, deberán ser dictadas mediante resolución, las cuales serán fechadas, numeradas consecutivamente y registradas en un medio de acceso público”.*

CONSIDERANDO: Que conforme lo que establece el artículo 97 de la Ley No. 166-12 *“En caso de que un usuario no se hallare satisfecho con una decisión emanada de cualquiera de las instituciones que componen al SIDOCAL, éste podrá recurrir dicha decisión mediante los plazos y condiciones que se establecen en la presente Ley”.*

CONSIDERANDO: Que conforme lo que establece el artículo 98 de la Ley No. 166-12 *“el acto administrativo dictado por cualquiera de las instituciones que componen el SIDOCAL, podrá ser objeto de recurso de reconsideración y revisión jerárquico, dentro del plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación”.*

CONSIDERANDO: Que conforme lo que establece el párrafo segundo del artículo 98 de la Ley No. 166-12, *“la interposición de cualquiera de estos recursos, cuando fueren regulares y conformes a las disposiciones de la presente Ley, suspenderán lo emanado por la decisión que se pretende revisar hasta que intervenga la decisión sobre los mismos”.*

CONSEJO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (CODOCA)
CTE 09/04/2015

VISTA: La Ley No. 166-12, de fecha 19 de junio de 2012, que crea el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL).

De conformidad con las consideraciones expuestas y la legislación anteriormente citada, el Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA), dicta la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN 14/2015:

PRIMERO: De conformidad con las facultades establecidas en la Ley No. 166-12, la Comisión Técnica de Expertos del Consejo Dominicano para la Calidad, **APRUEBA** otorgar un plazo de un (01) año para la entrada en vigencia de la NORDOM 270 (1^{ra} Rev. 2015) jugos (zumos) y néctares de frutas, a los fines de continuar con el proceso de armonización autorizado mediante resolución No.01 del Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA).

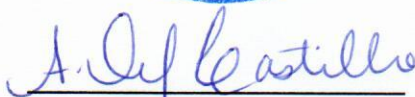
SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General del Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA), a impulsar el proceso de aprobación del proyecto de modificación del Reglamento de Alimentos y Bebidas del que se encuentra apoderado el Consejo Nacional de Salud.

TERCERO: El proceso de armonización deberá iniciar con la NORDOM 270 (1^{ra} Rev. 2015) así como el Reglamento Centroamericano de Jugos y Néctares de Frutas conjuntamente el Reglamento General de Alimentos y Bebidas del Ministerio de Salud Pública. Una vez agotado este plazo, la NORDOM 270 (1^{ra} Rev. 2015) será de aplicación general y entrará en vigencia de inmediato.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los nueve (09) días del mes de abril de dos mil quince (2015).


LIC. JOSE DEL CASTILLO SAVIÑON

Presidente



DRA. ANINA M. DEL CASTILLO

Secretaria